Artículo 5.- Proyectos Subvencionables.

1. A los efectos de las presentes bases reguladoras podrán ser objeto de ayuda los proyectos empresariales en el sector de Telemarketing/Contact Center en la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Se entiende por Telemarketing la actividad o método de comercializar productos y servicios, a través de diversos canales de comunicación como pueden ser teléfono, fax, e-mail, internet, etc., así como otras tareas de gestión empresarial (información comercial, operaciones de recobro....) en las que el común denominador es la utilización de medios telemáticos para el desarrollo de su actividad principal.

Artículo 6.- Requisitos de los proyectos.

Los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión que opten a las ayudas previstas en las presentes bases serán los siguientes:

a) Han de tener viabilidad técnica, económica y financiera.

b) Han de tener centro de trabajo en la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Sólo se subvencionarán contrataciones dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social inscritos en el Centro de Trabajo de la Ciudad Melilla.

Artículo 7.- Gastos subvencionables.

1. Podrán considerarse como gastos subvencionables las cuotas de la Seguridad Social pagadas por todo trabajador dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, incluidos en la plantilla de la empresa beneficiaria, aún cuando no se trataren de contratos de nueva formalización, desde el 01 de Enero del año de la notificación de la resolución de concesión hasta el 31 de Diciembre de ese año, mediante contratos de trabajo registrados en la oficina de empleo de Melilla y que guarden relación directa con la actividad subvencionada.

2. Los trabajadores contratados a tiempo parcial se subvencionará en función al número de horas de trabajo pactadas en relación a la jornada prevista en el convenio de aplicación o, en su defecto la jornada máxima legal.

3.- Las bonificaciones de cuotas por contingencias comunes así como por desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial serán aplicables respecto de todos los trabajadores por cuenta ajena y asimilados, incluidos los socios de cooperativas de trabajo asociado, que presten sus servicios en centros de trabajo ubicados Melilla.

Artículo 8.- Cuantía y Límites de las Ayudas.

1.- Las ayudas objeto de las presentes bases será para aquellas contrataciones consideradas subvencionables conforme a los requisitos establecidos en el artículo 7. Constarán del pago de hasta el 40% de forma similar a lo dispuesto en la orden TAS/710/2008 de 7 de Marzo, o de la que en su caso la sustituya, en las aportaciones a las cuotas de la seguridad social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial, de dichas contrataciones.

Para el cálculo de la subvención será de aplicación, exclusivamente en lo referente a la parte empresarial, según lo reflejado en el "Acuerdo sobre materia concreta, suscrito entre las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas de la Ciudad Autónoma de Melilla en los sectores de Comercio, Hostelería, Turismo e Industria" publicado en BOME de 1 de Abril de 2005., o acuerdo posterior que lo sustituya.

2.- El tiempo máximo subvencionable para este tipo de ayudas será de doce meses a contar desde el 1 de Enero del año de la notificación de la resolución, o hasta el momento en que la bonificación existente actualmente del 40% según la orden TAS/710/2008 de 7 de Marzo, o de la que en su caso la sustituya , haga efectiva dicha bonificación para todos los sectores, o al menos que se pueda incluir este sector concreto.

3.- El presente régimen de ayudas , además del límite temporal establecido en el punto anterior, vendrá limitado por la cuantía de cada convocatoria, previa dotación presupuestaria suficiente.

Artículo 9.- Compatibilidad y Concurrencia de las ayudas.

1.- La obtención de estas ayudas es compatible con la de cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier ente público o privado, nacional o internacional, siempre que en estos otros regímenes o instrumentos se permita tal compatibilidad.

2.- Las bonificaciones de cuotas reguladas en esta orden serán compatibles con las establecidas con carácter general en los Programas de Fomento de Empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por ciento.

Artículo 10 .-Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre,